

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1) Memorándum DPJ-082-2019, de fecha 29-Abril-2019, remitido por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia; mediante el cual informa "... Que desde su creación hasta [é]ste día no se asignado ningún practicante a la Cámara de lo Contencioso Administrativo" (sic)

2) Memorándum DTHI (RAIP-CCA-NEmp) 0235-04-2019 jp, de fecha 30-Abril-2019, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional; mediante el cual remite la "Nómina de servidores públicos de la Cámara de lo Contencioso Administrativo desde la fecha de su creación hasta la fecha" (sic)

*Considerando:*

I. El 04/04/2019, el ciudadano XXXXXX presentó vía electrónica a esta Unidad solicitud de información número 252-2019(5), por medio de la cual requirió:

"Nómina de servidores públicos y practicantes de la Cámara de lo Contencioso Administrativo" (sic)

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/252/RPrevención/593/2019(5) de fecha 09/04/2019, se le previno al peticionario para que aclarara qué periodo de tiempo debe entenderse para la atención de su solicitud; habiendo contestado al respecto "la n[ó]mina de servidores públicos y practicantes jurídicos de la Cámara de lo Contencioso Administrativa desde la fecha de su creación hasta la fecha." (sic)

III. En virtud de haberse evacuado adecuadamente la prevención antes referida, se admitió la solicitud de información y se emitieron los correspondientes actos de comunicación, con referencia UAIP 252/979/2019(5) y UAIP 252/980/2019(5), ambos de fecha 12/04/2019, dirigido el primero a la Dirección de Talento Humano Institucional y el segundo al Departamento de Prácticas Jurídicas respectivamente, requiriendo la información solicitada por el interesado XXXXXX, el cual fue recibido en dichas dependencias el día 12-04-2019.

IV. En relación con lo informado por el Jefe del Departamento de Prácticas Jurídicas, referido a que "...desde su creación hasta [é]ste día no se asignado ningún practicante a la Cámara de lo Contencioso Administrativo" (sic)

Tomando en cuenta lo anterior, resulta de gran importancia hacer referencia a la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado la inexistencia a esta fecha, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe a esta fecha, en el Departamento de Prácticas Jurídicas; debe confirmarse al 29/04/2019 la inexistencia del información requerida por el usuario en los términos requeridos.

V. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

VI. Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese al señor XXXXXX la información solicitada, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones de ésta Unidad a la brevedad posible, atendiendo a la naturaleza de la documentación requerida.

2) Confírmese al 29/04/2019, la inexistencia de la información relativa a “la n[ó]mina de (...) practicantes jurídicos de la Cámara de lo Contencioso Administrativa desde la fecha de su creación hasta la fecha.” (sic)

3) Notifíquese.-



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.